

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: ORDINARIO – REIVINDICATORIO

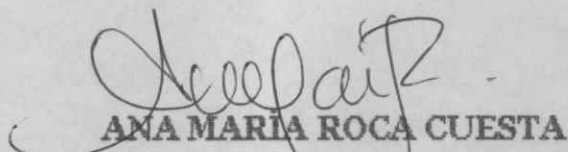
DEMANDANTE: OROSMAN LANCHEROS RODRÍGUEZ

DEMANDADOS: HERNÁN PEDREROS Y OTROS

25-843-31-03-001-2010-00327-00

1. El memorial presentado por el apoderado judicial del extremo demandante y el correo anexo al mismo, se tienen por agregados al expediente.
2. Requerir al interviniente, para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de marzo de 2022, presentado el certificado de existencia y representación legal del cabildo e indicando la calidad en la que comparecen al proceso, so pena de dar aplicación a lo normado en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso respecto de las peticiones presentadas.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: ORDINARIO - PERTENENCIA

TRÁMITE: EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA

DEMANDANTE: MANUEL ALFREDO CORTÉS R.

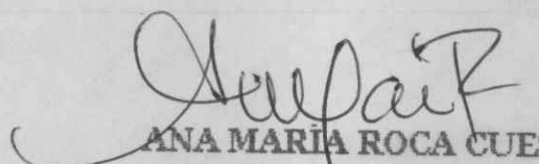
DEMANDADOS: HEREDEROS DE MERCEDES QUIROGA Y OTROS

25-843-31-03-001-2011-00274-00

1. La manifestación de aceptación del cargo expresada por el profesional del derecho designado como curador ad litem en representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIQUITA VÁSQUEZ DE QUIROGA, SE TIENE EN CUENTA PARA LOS FINES PERTINENTES.

2. Requiérase al apoderado judicial del extremo ejecutante para que informe al juzgado las direcciones físicas o electrónicas donde pueden ser notificadas las personas señaladas como herederas determinadas de MARIQUITA VÁSQUEZ DE QUIROGA, para los fines indicados en el artículo 68 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PROCARBÓN
DEMANDADOS: ANDIMINER MINEALES ANDINOS LTDA Y OTROS
25-843-31-03-001-2015-00125-00

Ingresa al despacho el asunto indicado en la referencia a fin de emitir el pronunciamiento que corresponda respecto de la liquidación adicional del crédito presentada por el extremo ejecutante, vencido como se encuentra el término de traslado de la misma.

Como quiera que la liquidación realizada por el extremo ejecutante no fuera objetada, procedería impartir la aprobación respectiva. No obstante, se advierte que el resultado de la aplicación de las tasas periódicas de interés moratorio, indicadas por la parte actora, es superior al que arroja el algoritmo aplicado por el juzgado, situación que desdice de la idoneidad del ejercicio aplicado por la entidad demandante.

En consecuencia, procede realizar la modificación pertinente.

Capital de la cuota No. 1	\$ 68'436.300.00
Capital de la cuota No. 2	\$ 89'568.900.00
Capital de la cuota No. 3	\$ 49'205.700.00
TOTAL CAPITAL	\$207'210.900.00

CAPITAL	PERIODO	DIAS LIQUIDADOS	TASA DE INTERÉS	VALOR
\$ 207.210.900,00	may-19	13	2,53%	\$ 2.271.722,17
\$ 207.210.900,00	jun-19	30	2,50%	\$ 5.180.272,50
\$ 207.210.900,00	jul-19	30	2,49%	\$ 5.159.551,41
\$ 207.210.900,00	ago-19	30	2,47%	\$ 5.118.109,23
\$ 207.210.900,00	sep-19	30	2,45%	\$ 5.076.667,05
\$ 207.210.900,00	oct-19	30	2,38%	\$ 4.931.619,42
\$ 207.210.900,00	nov-19	30	2,37%	\$ 4.910.898,33

\$ 207.210.900,00	dic-19	30	2,36%	\$ 4.890.177,24
\$ 207.210.900,00	ene-20	30	2,34%	\$ 4.848.735,06
\$ 207.210.900,00	feb-20	30	2,38%	\$ 4.931.619,42
\$ 207.210.900,00	mar-20	30	2,36%	\$ 4.890.177,24
\$ 207.210.900,00	abr-20	30	2,33%	\$ 4.828.013,97
\$ 207.210.900,00	may-20	30	2,27%	\$ 4.703.687,43
\$ 207.210.900,00	jun-20	30	2,26%	\$ 4.682.966,34
\$ 207.210.900,00	jul-20	30	2,26%	\$ 4.682.966,34
\$ 207.210.900,00	ago-20	30	2,28%	\$ 4.724.408,52
\$ 207.210.900,00	sep-20	30	2,29%	\$ 4.745.129,61
\$ 207.210.900,00	oct-20	30	2,26%	\$ 4.682.966,34
\$ 207.210.900,00	nov-20	30	2,23%	\$ 4.620.803,07
\$ 207.210.900,00	dic-20	30	2,18%	\$ 4.517.197,62
\$ 207.210.900,00	ene-21	30	2,16%	\$ 4.475.755,44
\$ 207.210.900,00	feb-21	30	2,19%	\$ 4.537.918,71
\$ 207.210.900,00	mar-21	30	2,17%	\$ 4.496.476,53
\$ 207.210.900,00	abr-21	30	2,16%	\$ 4.475.755,44
\$ 207.210.900,00	may-21	30	2,15%	\$ 4.455.034,35
\$ 207.210.900,00	jun-21	30	2,15%	\$ 4.455.034,35
\$ 207.210.900,00	jul-21	30	2,14%	\$ 4.434.313,26
\$ 207.210.900,00	ago-21	30	2,15%	\$ 4.455.034,35
\$ 207.210.900,00	sep-21	30	2,14%	\$ 4.434.313,26
\$ 207.210.900,00	oct-21	30	2,14%	\$ 4.434.313,26
\$ 207.210.900,00	nov-21	30	2,16%	\$ 4.475.755,44
\$ 207.210.900,00	dic-21	6	2,19%	\$ 907.583,74
				\$ 144.434.976,44

En consecuencia,

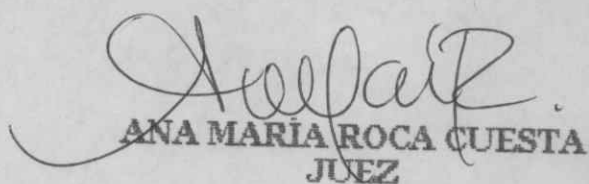
TOTAL INTERESES	\$ 144.434.976,44
TOTAL LIQUIDACION ANTERIOR	\$ 605'529.845,69
TOTAL LIQUIDACION	\$ 749'964.822,13

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, la cual queda en la forma indicada en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE.


ANA MARIA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO

DEMANDANTE: GLORIA LÓPEZ RODRÍGUEZ

DEMANDADOS: CARLOS JOSÉ ALMAIRO CASTRO

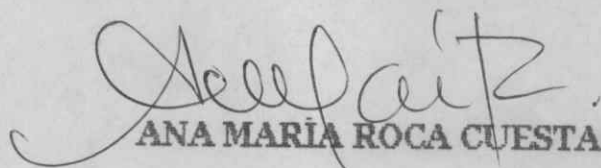
25-843-31-03-001-2019-00028-00

Ingresa al despacho el asunto indicado en la referencia con oficio procedente de SALUD TOTAL EPS, en el que se indican los datos de contacto del señor CARLOS JOSÉ ALMARIO CASTRO.

Por cuanto la información suministrada resulta incompleta e insuficiente, el Juzgado DISPONE:

Requerir a SALUD TOTAL EPS para que complemente la información remitida contenida en el oficio de fecha 21 de julio de 2022, indicando la ciudad a la que corresponde la dirección de residencia informada y el correo electrónico registrado en esa entidad por el señor CARLOS JOSÉ ALMARIO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía 3.576.420. Para emitir la respuesta se concede el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE.


ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RAFAEL IGNACIO NUÑEZ CASTELLANOS

DEMANDADOS: DANIEL FELIPE SALINAS Y OTROS

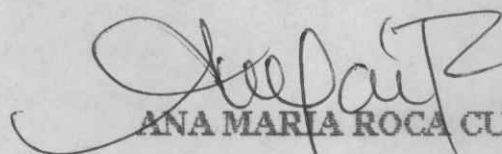
25-843-31-03-001-2019-00211-00

1. El escrito de contestación de la demanda oportunamente presentado por el curador ad litem designado en representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDGAR ARMANDO SALINAS RINCÓN, SE TIENE POR AGREGADO AL EXPEDIENTE, para los fines pertinentes.

2. Por secretaría, córrase traslado a la parte ejecutante y al curador ad litem del recurso de reposición formulado por el demandado DANIEL FELIPE SALINAS BUTRAGO contra el mandamiento de pago.

Asimismo, infórmese a las personas intervinientes en el proceso, el correo electrónico de los demás sujetos procesales, para los fines indicados en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE.


ANA MARIA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ROSA MARÍA PASTRÁN SILVA

DEMANDADOS: HENRY GIL PARRA

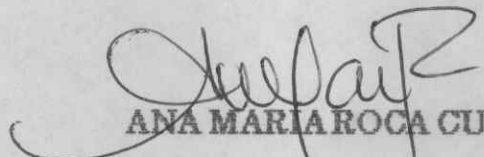
25-843-31-03-001-2020-00018-00

Surtido como se halla el emplazamiento del demandado HENRY GIL PARRA, el Juzgado DISPONE:

1. Designar como curador *ad litem* del demandado HENRY GIL PARRA, al doctor (a) LUCERO ALVARDO CUJAR (artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso).

2. Comuníquese la anterior determinación a la profesional designada para que asuma el cargo y notifíquesele el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.


ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: ORDINARIO – PERTENENCIA

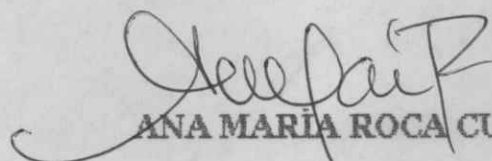
DEMANDANTE: SOCIEDAD G & R S. A. S.

DEMANDADOS: CLEMENCIA DEL PILAR CAMPOS PEÑA Y OTROS

25-843-31-03-001-2020-00041-00

1. El escrito de contestación de la demanda, presentado por la profesional designada como curadora *ad litem*, en representación de las personas indeterminadas, SE TIENE POR AGREGADO AL EXPEDIENTE, para los fines pertinentes.
2. Requerir al apoderado judicial del extremo demandante para que acredite la notificación de los demandados, de conformidad con lo ordenado en el auto admisorio de la demanda y aporte el certificado de existencia y representación legal de la entidad vinculada como acreedor hipotecario.

NOTIFIQUESE.


ANA MARIA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXT.

DEMANDANTE: BLANCA CECILIA VARGAS AVENDAÑO

DEMANDADOS: MANUEL JOSÉ NARANJO VARGAS

25-843-31-03-001-2020-00052-00

Para que sea tenido en cuenta al momento de librar los oficios ordenados en el auto de decreto de pruebas, se precisa que el oficio dirigido a la Oficina de Planeación, corresponde al municipio de Guachetá y que el uso de suelos debe ser certificado respecto del inmueble denominado Lote No. 11 ubicado en la vereda Rabanal del municipio de Guachetá, identificado con matrícula inmobiliaria 172 50601. Anéxese copia del certificado de tradición y del certificado catastral correspondiente (folios 27, 28 y 111).

NOTIFIQUESE


ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: ORDINARIO – PERTENENCIA

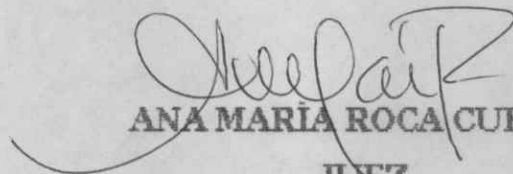
DEMANDANTE: ANA BERTILDE RIAÑO ACOSTA

DEMANDADOS: MARÍA EPIMENIA CUEVAS ROMERO Y OTROS

25-843-31-03-001-2020-00063-00

1. El escrito de contestación de la demanda, presentado por la profesional designada como curadora *ad litem*, en representación de las personas emplazadas, SE TIENE POR AGREGADO AL EXPEDIENTE, para los fines pertinentes.
2. Requerir al apoderado judicial del extremo demandante para que acredite la inscripción de la demanda, la notificación de los demandados HILDA MARÍA RIAÑO ACOSTA, ANA Jael RIAÑO ACOSTA, LUIS ALFREDO RIAÑO ACOSTA, ÁLVARO RIAÑO ACOSTA, LUIS MARÍA RIAÑO ACOSTA y ELI ABRIL BENAVIDEZ y aporte las fotografías que acrediten la instalación de la valla.

NOTIFIQUESE.


ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

JUEZ
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL – EXPROPIACIÓN

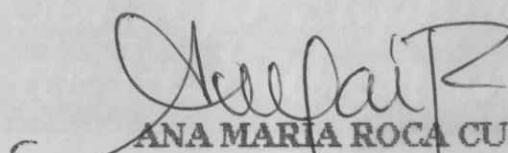
DEMANDANTE: INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE
CUNDINAMARCA ICCU

DEMANDADOS: JOSÉ EDUARDO ORTÍZ LARA Y OTRO

25-843-31-03-001-2020-00174-00

Requíerese a la apoderada judicial de la entidad demandante para que presente los documentos que acrediten la notificación del demandado JOSÉ EDUARDO ORTÍZ LARA, practicada de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.


ANA MARIA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXT.

DEMANDANTE: LUZ MERY CORREDOR SUÁREZ Y OTROS

DEMANDADOS: JEFFERSON HERLEY MORENO ECHEVERRY

25-843-31-03-001-2020-00183-00

Ingresa al despacho el asunto indicado en la referencia, a fin de emitir el pronunciamiento que corresponda, teniendo en cuenta que el término de suspensión del proceso, señalado por las partes, se encuentra vencido.

Por lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 163 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: Reanudar el trámite del proceso.

Segundo: Requerir a las partes, a través de sus apoderados judiciales para que informen el resultado del acuerdo celebrado.

NOTIFIQUESE.


ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXT.

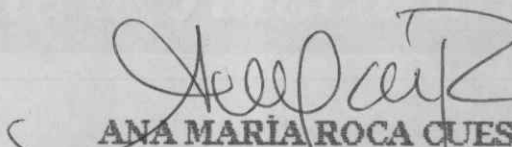
DEMANDANTE: BERTILDA CASTIBLANCO R. Y OTROS

DEMANDADOS: RÁPIDO EL CARMEN S. A. Y OTRO

25-843-31-03-001-2020-00189-00

1. El escrito de contestación de la demanda y de los llamamientos en garantía, oportunamente presentado a través de apoderado judicial por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S. A., SE TIENE POR AGREGADO AL EXPEDIENTE, para los fines pertinentes.
2. De las excepciones de mérito formuladas por los demandados y por la llamada en garantía, SE CORRE TRASLADO a la parte demandante, por el término de cinco (5) días, en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso (artículo 370 *ibídem*).

NOTIFIQUESE.


ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ
(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXT.

DEMANDANTE: BERTILDA CASTIBLANCO R. Y OTROS

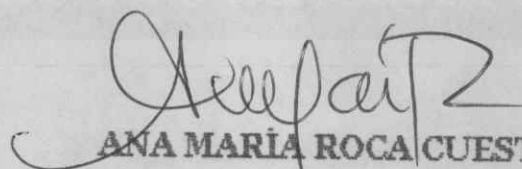
DEMANDADOS: RÁPIDO EL CARMEN S. A. Y OTRO

25-843-31-03-001-2020-00189-00

De las excepciones previas formuladas por la demandada RÁPIDO EL CARMEN S. A., córrase traslado a la parte actora, por el término de tres (3) días, en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso (artículo 101 *ibídem*), para que se pronuncie sobre ellas y si fue el caso, subsane los defectos anotados.

Vencido el término indicado en el numeral anterior, vuelva el expediente al despacho a fin de disponer lo que corresponda.

NOTIFIQUESE.


ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO

DEMANDANTE: SOCIEDAD MINERA HERNÁNDEZ ARIAS ASOCIADOS S. A. S.

DEMANDADOS: HÉCTOR LEOPOLDO ROBAYO R. Y OTROS

25-843-31-03-001-2020-00196-00

Ingresa al despacho el asunto indicado en la referencia con memorial presentado por el apoderado judicial del demandante con el que allega los documentos que acreditan el diligenciamiento del citatorio dirigido al demandado, devuelto por la empresa de servicio postal, por la causal “residente ausente” y solicita se ordene el emplazamiento.

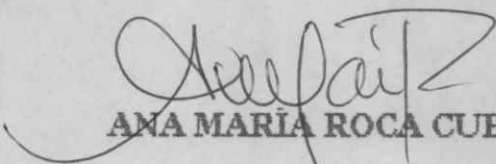
Hallándose el expediente al despacho para resolver lo pertinente, presenta nuevos documentos relacionados con el diligenciamiento del citatorio remitido al señor HÉCTOR LEOPOLDO ROBAYO RODRÍGUEZ.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

Primero: AGREGAR al expediente los documentos aportados por el apoderado judicial del demandante.

Segundo: Previamente a emitir pronunciamiento respecto de la viabilidad de emplazar al demandado, se solicita al extremo demandante informe y acredite el resultado del diligenciamiento del citatorio enviado al demandado el 24 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE.


ANA MARÍA ROCA CUESTA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO

DEMANDANTE: SOCIEDAD MINERA HERNÁNDEZ ARIAS ASOCIADOS S. A. S.

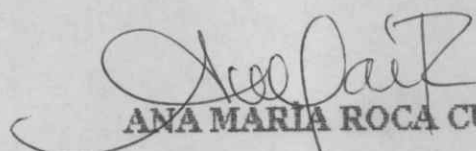
DEMANDADOS: JOSÉ CUSTODIO RAMÍREZ ROBAYO

25-843-31-03-001-2020-00197-00

1. Los documentos aportados por el apoderado judicial del extremo demandante, relacionados con el diligenciamiento del citatorio dirigido al demandado JOSÉ CUSTODIO RAMÍREZ BUITRAGO, SE TIENEN POR ALLEGADOS al expediente, para los fines pertinentes.

2. Practíquese la notificación del referido demandado, en la forma establecida en el artículo 292 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta la dirección a la que se remitió el citatorio.

NOTIFIQUESE.


ANA MARIA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

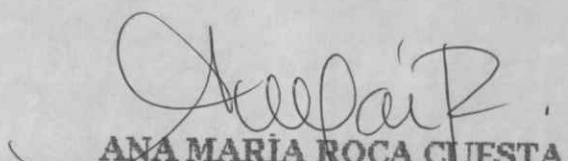
DEMANDANTE: RAÚL ARMANDO BELLO GARZÓN

DEMANDADOS: NELLY YANETH VARELA VALENZUELA

25-843-31-03-001-2020-00208-00

1. El documento procedente de la Notaría Única de Simijaca, se tiene por agregado al expediente.
2. El proceso continúa suspendido de conformidad con lo normado en el artículo 555 del Código General del Proceso, hasta tanto se informe el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago.

NOTIFIQUESE


ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO

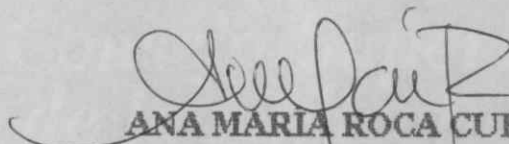
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADOS: A Y C NEMOCÓN S. A. S.

25-843-31-03-001-2021-00075-00

1. Los documentos que anteceden, procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, SE TIENEN POR AGREGADOS AL EXPEDIENTE.
2. Por secretaría, elabórese el despacho comisorio ordenado en auto de fecha 09 de julio de 2021, anexando al mismo, copia del certificado de tradición del inmueble en el que obra corrección de la inscripción de la medida cautelar de embargo.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

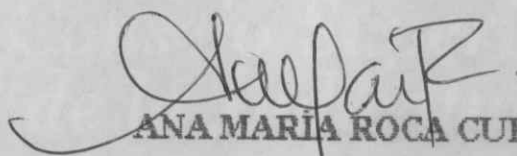
DEMANDADOS: MARYOLY CARDOZO ARAGONEZ

25-843-31-03-001-2021-00076-00

Ingresa al despacho el asunto indicado en la referencia vencido como se halla el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Por cuanto no se formuló objeción alguna y como quiera que el respectivo ejercicio liquidatorio se ajusta a los parámetros pertinentes, el juzgado le **IMPARTE APROBACIÓN.**

NOTIFIQUESE.


ANA MARIA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADOS: JUAN CARLOS CALDERÓN CAÑÓN Y OTROS

25-843-31-03-001-2021-00097-00

La endosataria en procuración de la entidad demandante presenta escrito de desistimiento parcial de las pretensiones, condicionado a que no se imponga condena en costas.

Por lo anterior, de conformidad con lo normado en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso, el Juzgado

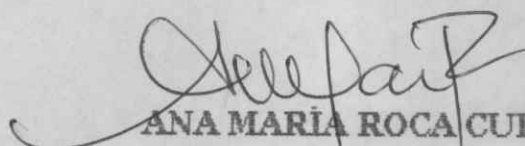
DISPONE:

Primero: CORRER traslado al extremo demandado, por el término de tres (3) días, de la solicitud de desistimiento parcial de las pretensiones, presentada por el extremo ejecutante, a través de la endosataria en procuración.

Segundo: Por la parte ejecutante, acredítese la notificación del demandado PEDRO VICENTE CALDERÓN, en la forma establecida en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Tercero: Oportunamente vuelva el expediente al despacho.

NOTIFIQUESE


ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

Calle 9 # 7 - 32 Oficina 402 Villa de San Diego de Ubaté
Correo electrónico: jctoubate@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 855 3729

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CODENSA S. A. ESP

DEMANDADOS: SOMINERO ENERGÉTICA LTDA.

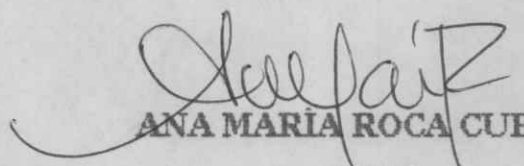
25-843-31-03-001-2021-00102-00

1. El oficio procedente de la DIAN, se tiene por agregado al expediente, para los fines pertinentes.
2. Suminístrese a la DIAN, la información petitionada en el oficio 1-32274-561-2867 de fecha 8 de febrero de 2022.
3. Los documentos aportados por la apoderada judicial del extremo demandante relacionados con el diligenciamiento del citatorio remitido a la entidad demandada, NO SE CONSIDERAN, por cuanto el juzgado ordenó la notificación de la demandada a través de medio digital.

Adicionalmente se advierte que el citatorio fue remitido a una dirección distinta a la indicada en el certificado de existencia y representación legal, concediendo a la demandada un término para comparecer a notificarse, diferente al que corresponde.

4. Practíquese la notificación de la demandada en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE.


ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: LIQUIDACIÓN JUDICIAL

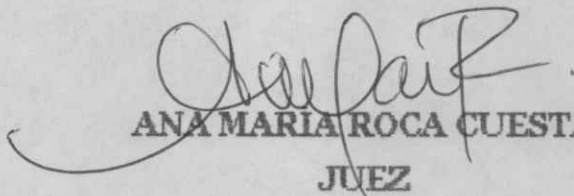
PETICIONARIO: GREGORIO HERNÁNDEZ DUARTE

25-843-31-03-001-2021-00135-00

1. Las comunicaciones remitidas por diversos despachos judiciales del país, se tienen por agregadas al expediente para los fines pertinentes.
2. La manifestación de inaceptación del cargo, expresada por la auxiliar de la justicia designada como liquidadora, SE ADMITE.
3. Se designa como liquidador a RICHARD STEVEN BARÓN RODRÍGUEZ (correo electrónico: baronrichard.insolvencia@gmail.com) quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia elaborada por la Superintendencia de Sociedades.
4. Comunicar al auxiliar de la justicia la designación para que, en el término pertinente, manifieste la aceptación del cargo y comparezca a tomar posesión del mismo.
5. Una vez el auxiliar de la justicia aquí designado manifieste la aceptación del cargo y tome posesión del mismo, se emitirá el pronunciamiento que corresponda respecto de la inscripción de dicho acto ante la Cámara de Comercio.
6. Los oficios que anteceden procedentes de BANCO MUNDO MUJER, BANCO PICHINCHA, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO AGRARIO Y BANCAMIA, se ponen en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes.

7. De igual manera se tienen por agregados al expediente los documentos procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, mediante los que se acredita la inscripción de la medida cautelar decretada.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: ORDINARIO - PERTENENCIA

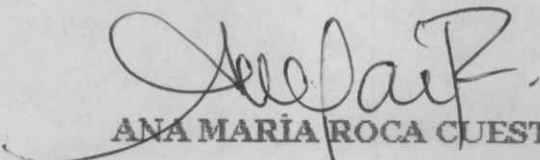
DEMANDANTE: ANDRÉS VÉLEZ SÁNEZ

DEMANDADOS: JAIRO ALBERTO BAQUERO GÓMEZ Y OTROS

25-843-31-03-001-2021-00178-00

1. Se reconoce al abogado JORGE SANTIAGO CARVAJAL SILVA, portador de la tarjeta profesional No. 344.481 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de las demandadas CINDI ELIZABETH GIL PANCHE y AURA ALICIA PANCHE PÁEZ, en los términos de la sustitución conferida.
2. El escrito de contestación de la demanda, presentado por el profesional designado como curador *ad litem*, en representación de las personas emplazadas, SE TIENE POR AGREGADO AL EXPEDIENTE, para los fines pertinentes.
3. Requerir a la apoderada judicial del extremo demandante para que acredite la notificación de los vinculados ROCÍO YADIRA BARRETO y NELSON ALEXANDER VELOZA RINCÓN. Asimismo, para que presente copia del certificado de existencia y representación legal de la demandada TECORPEL S. A. S.

NOTIFIQUESE.


ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: ORDINARIO – IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE

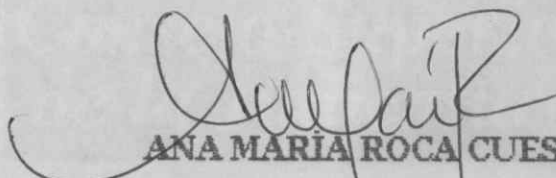
DEMANDANTE: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S. A. ESP

DEMANDADOS: ORLANDO ZABALA HERRERA Y OTROS

25-843-31-03-001-2010-00116-00

1. El memorial presentado por el perito designado en este asunto, se tienen por agregado al expediente.
2. Se requiere al apoderado judicial del extremo demandante para que preste su colaboración al perito designado para la presentación de la aclaración al dictamen pericial, ordenada por el juzgado en auto de fecha 02 de febrero de 2018.

NOTIFIQUESE


ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

512

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: REORGANIZACIÓN

PETICIONARIO: LUIS HERNANDO CORREDOR GACHA

25-843-31-03-001-2016-00035-00

Ingresa al despacho el asunto indicado en la referencia con correo electrónico procedente de CREDIFLORES – área de jurídico y garantías, entidad reconocida como acreedora del deudor en liquidación, en el que se informa que no les asiste interés en el proceso, teniendo en cuenta que el señor CORREDOR GACHA, no tiene saldo pendiente con la misma.

Igualmente obra memorial presentado por el apoderado judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en el formula objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.

Por su parte, el liquidador designado solicita la remisión del enlace para acceder al expediente digital.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

Primero: Solicitar al liquidador la presentación de los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, teniendo en cuenta la circunstancia informada por el área de jurídico y garantías de CREDIFLORES y previa comprobación de la inexistencia de obligaciones a favor de tal entidad.

Segundo: Solicitar a la entidad CREDIFLORES, informe la existencia de obligaciones a favor de esa entidad y a cargo del señor LUIS HERNANDO CORREDOR GACHA, identificado con cédula de ciudadanía No. 313.893,

513

precisando monto, vigencia y de ser el caso, fecha y forma de extinción de las mismas.

Tercero: Por secretaría, remítase al liquidador copia digital del expediente.

Cuarto: Se requiere al liquidador para que presente el inventario de activos avaludado y suscriba la póliza judicial que representa la caución prestada.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA ROCA CUESTA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
UBATE CUNDINAMARCA



La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 046 del 25 JUL 2022

Tercero: Por secretaría remítase al liquidador copia digital del expediente
SECRETARIA _____

Cuarto: Se requiere al liquidador para que presente el inventario de activos
evaluados y suscriba la póliza judicial que representa la caución prestada.

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA ROCA CUESTA

JUEZ